



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 088/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – establece: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el literal a del Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo establece: En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 088/2021

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece: Dictamen e informe. - El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el Acuerdo nro. SENESCYT-2019-074, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial nro. 1000 de fecha 05 de julio de 2019, en su parte pertinente establece:

“Art. 5.- Trámite administrativo orientado al registro de títulos profesionales y grados académicos otorgados por instituciones de educación superior nacionales, a través del aplicativo de auto registro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNÍESE-(...)”

“Art. 6.- Registro de títulos en carreras y programas en estado no vigente. - Trámite administrativo orientado al registro de títulos en carreras y programas en estado no vigente.”

CP



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 088/2021

“DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - El registro de títulos por parte de las instituciones de educación superior nacionales en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador- SNIESE, a través del mecanismo de auto-registro, será responsabilidad única y exclusivamente de la persona designada por la institución respectiva para realizar el registro de la información de titulados y tituladas.”

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante resolución N° 047/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 25 de enero de 2021, en el artículo 4, resolvió:

“ARTÍCULO 4.- EMITIDAS LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES PREVIAMENTE MENCIONADAS, ESTAS DEBERÁN SER CONOCIDAS Y APROBADAS POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; Y, POSTERIORMENTE DISPONER A LA SECRETARÍA GENERAL REALIZAR EL TRÁMITE PERTINENTE EN LA INSTITUCIÓN Y ANTE LA SENESCYT PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS INTERMEDIOS.”

Que, mediante Resolución: nro. UTMACH-FCS-CD-2021-074-R el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales en sesión de fecha 12 de febrero de 2021, resolvió:

“1. Acoger la Resolución nro. UTMACH-FCS-SD-CA-2020-159-RES, referente al registro del título intermedio de Promotor Social y Cultural de la Carrera de Sociología y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales, adoptada por la Comisión Académica, en sesión, vía zoom, de 15 de septiembre de 2020.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 088/2021

2. Remitir al Consejo Universitario la presente resolución para que se realicen las gestiones correspondientes con el objetivo que se proceda a rectificar la información en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENESCYT), en cuanto al registro de la Reforma del Reglamento de Títulos y Grados de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas - Carrera de Sociología, aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante resoluciones nro. 154/96 y 182/96, adoptadas en sesiones de septiembre 12 y octubre 11 de 1996, respectivamente, que resuelve: Aprobar en segunda discusión el Reglamentos de Títulos y Grados de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas - carrera de Sociología de la Universidad Técnica de Machala, agregándose el Art. Nro. 2 que dirá: "La Carrera de Sociología otorgará además un Título Intermedio de Promotor Social y Cultural, a los estudiantes que habiendo culminado el Tercer año, aprobaren un Seminario Especial de 120 horas", rectificación que posibilitaría el registro del citado título.
3. Poner en conocimiento del Consejo Universitario para que se continúe con el trámite correspondiente."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia covid-19 y conforme se encuentra regulado en al Art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizado el informe presentado y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER LA RESOLUCIÓN N° UTMACH-FCS-CD-2021-074-R EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, REMITA A SECRETARIA GENERAL; PARA QUE CONTINÚE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, LO SIGUIENTE:

- **LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA DE LAS RESOLUCIONES, ADJUNTADAS A LA RESOLUCIÓN NRO. UTMACH-FCS-CD-2021-074-R DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, MISMAS QUE DEBERÁN SER CLARAS, LEGIBLES Y ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 088/2021

- **MATRIZ QUE CONTENGA LAS COHORTES QUE EN LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS POLÍTICAS OTORGARON EL TÍTULO DE PROMOTOR SOCIAL Y CULTURAL.**

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

CUARTO.-Notificar la presente resolución a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2021.

Machala, 19 de marzo de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

